

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Acreditado como se encuentra dentro del presente proceso el fallecimiento del señor CLAUDIO RINCON GUILLEN, al igual que la calidad de cónyuge o compañera del extinto Rincón Guillen la señora MARIA ELCI MORENO TRUJILLO; y de los hijos del causante CAMILO RINCON THERMIOTIS, ANDRES THERMIOTIS y JUAN CARLOS RINCON FARFAN, se les tiene entonces a los mismos, como sucesores procesales del fallecido demandante, con quienes se continuará el trámite, tal como lo consagra el artículo 68 del Código General del Proceso.

Se reconocerá así mismo, personería adjetiva a la abogada YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ, para obrar como apoderada judicial de los comparecientes MARIA ELCI MORENO TRUJILLO, CAMILO RINCON THERMIOTIS, ANDRES THERMIOTIS y JUAN CARLOS RINCON FARFAN, en los términos y para los fines consignadas en los respectivos memoriales- poder otorgados.

En tal condición, a través de la mencionada apoderada judicial, los sucesores procesales mencionados, presentaron demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, la condena impuesta a la demandada mediante sentencia proferida por este juzgado el día 31 de agosto de 2018, fallo que fue confirmado por la Sala Laboral Civil Familia del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia calendada el día 29 de noviembre de 2019, deuda que según la demanda a la fecha asciende a \$70.916.580 que deberá ser debidamente indexada.

Se debe tener en cuenta en este asunto para resolver, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - mediante Resolución SUB 114108 de fecha 18 de mayo de 2021 (folios155-158), procedió a dar cumplimiento del fallo proferido por este juzgado y el Tribunal Superior de Neiva y ordenó reconocer y pagar la suma de \$66.681.576 por concepto de mesadas comprendidas desde el 19 de julio de 2014 hasta el 20 de enero de 2020, toda vez que el demandante CLAUDIO RINCON GUILLEN falleció el 21 de enero de 2020.

En la citada Resolución COLPENSIONES dispuso en el párrafo del artículo PRIMERO, que los valores liquidados en cumplimiento a la orden judicial deberían ser reclamados por los pretendidos herederos del señor RINCON GUILLEN CLAUDIO, a través del procedimiento de pago a herederos el cual es competencia de la Dirección Nacional de Nómina de pensionados.

En este proceso, obra a folios 199-201, la Resolución SUB 37009 de fecha 10 de febrero de 2022 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones - mediante la cual esa AFP procedió a reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de RINCON GUILLEN CLAUDIO, a partir del 21 de enero de 2020 a favor de la señora MARIA ELCI MORENO TRUJILLO por haber acreditado ser la cónyuge o compañera del causante, la suma de \$23.587.260, suma que le fue consignada en el banco BBVA COLOMBIA de esta ciudad.

En ese orden, se libraré ejecución de sentencia por la suma de **\$66.681.576** que deberá ser debidamente indexada a la fecha de su pago; y no por la suma de \$70.916.580 como lo pretende la parte actora en su demanda.

Ahora, con las explicaciones del caso, y como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 y 422 del Código General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Nit 900.336.004-7** que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor de **MARIA ELCI MORENO TRUJILLO, CAMILO RINCON THERMIOTIS, ANDRES THERMIOTIS y JUAN CARLOS RINCON FARFAN, la suma de \$66.681.576** debidamente indexados a la fecha de su pago, por concepto de mesadas comprendidas desde el 19 de julio de 2014 hasta el 20 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación de esta providencia se surtirá personalmente.

**CUARTO:** De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO , tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la doctora YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ, portadora de la T.P. No.- 214.347 expedida por el C Superior de la Judicatura, como apoderada de MARIA ELCI MORENO TRUJILLO, CAMILO RINCON THERMIOTIS, ANDRES THERMIOTIS y JUAN CARLOS RINCON FARFAN, conforme se explicó.

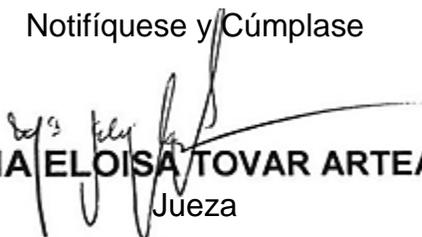
## MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con Nit 900.336.004-7, posea en los bancos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.**

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral en pensiones.

Notifíquese y Cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza